

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDAORIGEN: Sd:229 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO/CARLOS HUMBERTO
ASUNTO: OBLIGACION DE RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS DISTRITALE
OBS: PROYECTO/SUB JURIDICA

Bogotá, D. C.,

Doctor
CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ
 Subdirector General de Gestión Corporativa
 Instituto de Desarrollo Urbano
 Nit 899.999.081-6
 CI 20 9 20

CONCEPTO

Referencia	2016ER82308 y 2016ER83169
Tema	Obligación de recaudo de las estampillas distritales por parte de Sociedades por Acciones
Descriptores	Estampillas Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pro cultura y pro personas mayores
Problema jurídico	<i>¿Es obligación del IDU y de Transmilenio S.A. recaudar el 2% de las estampillas distritales por pagos efectuados con cargo a unos contratos que se cancelan con recursos de Transmilenio?</i>
Fuentes formales	Acuerdo 53 de 2002, Decreto Distrital 93 de 2003, Acuerdo 188 de 2005, Decreto 479 de 2005

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

Mediante comunicaciones No (s) 2016ER82308 y 2016ER83169, el Subdirector General de Gestión Corporativa del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicita concepto frente a la obligatoriedad de recaudar el importe por concepto de estampillas distritales en contratos que dicha entidad suscribe pero que se pagan con recursos de otra entidad, en los siguientes términos:

" (...), la Contraloría Distrital ratificó las observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por lo que de manera respetuosa y en virtud del ámbito de competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda se solicita su pronunciamiento sobre la obligatoriedad del Instituto de Desarrollo Urbano y de TRANSMILENIO S.A. de gestionar o propiciar el recaudo o recaudar el 2% de las estampillas distritales para los pagos efectuados con cargo al Contrato de Obra N° 1630 de 2015 y contrato de Interventoría N° 1653 de 2015, suscritos en desarrollo del Convenio 20 de 2001 IDU- TRANSMILENIO, ya que el IDU continúa adelantando su gestión en la línea descrita anteriormente. "

ANTECEDENTES

La Contraloría practicó Auditoría de Regularidad al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, estableciendo las siguientes observaciones administrativas:

"2.2.3.3.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por un valor de \$24.480.946,26; toda vez que el IDU no gestionó ni propició el recaudo del 2% de los valores correspondientes a las estampillas distritales (Pro-Universidad Distrital, Pro-Cultura y Pro-





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

personas mayores) favoreciendo directamente al contratista UNION TEMPORAL CABLE BOGOTA. Contrato de obra No. 1630 de 2015.

2.2.3.4.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de \$2.724.851,79 en el contrato de interventoría No. 1653 de 2015; toda vez que el IDU no gestionó ni propició el recaudo el 2% de los valores correspondientes a las estampillas distritales (Pro-Universidad Distrital, Pro-cultura y Pro-personas mayores) favoreciendo directamente Contratista CONSORCIO INTERCABLE CIUDAD BOLÍVAR."

SUSTENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:

La normatividad que regula el recaudo de las estampillas distritales objeto de consulta, se detallan a continuación:

Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años:

El Acuerdo 53 de 2002 «Por medio del cual se ordena la Emisión de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 648 de 2001».

“Artículo Tercero.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo todas las persona naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital deberán pagar a favor de la misma Universidad Distrital una estampilla equivalente al uno por ciento (1%) del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adición, si la hubiere.
(...)”

El Decreto Distrital 93 de 2003, "Por medio del cual se reglamenta el recaudo y giro de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años"

“ARTÍCULO 1.- RESPONSABLES DEL RECAUDO. Los organismos y entidades de la administración central, los establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, serán responsables del recaudo de la "Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años", por lo cual deben descontar, al momento de los pagos y de los anticipos, el 1% del valor bruto de los contratos escritos que suscriban y de las adiciones de los mismos, salvo en los convenios interadministrativos celebrados entre ellas. Este descuento se debe realizar a partir de la adopción del Plan de Desempeño de la mencionada Universidad.

Los contratos escritos y adiciones de los mismos, que suscriban estas entidades por delegación o a nombre o en representación de una entidad de naturaleza diferente a las obligadas a realizar el recaudo, no causarán el descuento por concepto de esta Estampilla". (se resalta)

Sede Administrativa: Carrera 50 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111011
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 155
contactos@impuestos.gov.co
- N°: 339-228 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Respecto a las estampillas Pro Cultura:

El Acuerdo 187 de 2005, "por medio del cual se ordena la emisión de la Estampilla de Pro Cultura de Bogotá"

"ARTÍCULO QUINTO. Causación. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la Estampilla "PRO CULTURA", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 0,5% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO SEXTO. Hecho Generador. La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Exclusiones. Están excluidos del pago de la estampilla "PRO CULTURA", los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá, suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones del manejo y conexas con las anteriores."

En cuanto a la estampilla Pro Persona Mayor

El Acuerdo 188 de 2005 "por el cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para personas mayores y se dictan otras disposiciones en Bogotá, D.C."

"ARTICULO 3. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en el artículo primero de este Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito.

ARTÍCULO 4. Causación. Las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la Estampilla "PRO PERSONAS MAYORES", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 0,5% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas."

Los acuerdos citados, en relación con las estampillas pro cultura y adulto mayor, fueron reglamentados mediante el Decreto Distrital 479 de 2005:

Decreto 479 de 2005 "Por medio del cual se reglamenta el recaudo y giro de las Estampillas Pro Cultura de Bogotá y Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para personas mayores."

Sede Administrativa: Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111511
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 156
cont@ciudadibogota.gov.co
- No. 339 953 051-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

“ARTÍCULO PRIMERO.- Responsables del recaudo. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de las Estampillas "PRO CULTURA" y "PRO PERSONAS MAYORES", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 0.5% por concepto de cada estampilla, del valor pagado, salvo en los convenios interadministrativos celebrados entre ellas.

Los contratos escritos y adiciones de los mismos, que suscriban estas entidades por delegación o a nombre o en representación de una entidad de naturaleza diferente a las obligadas a realizar el recaudo, no causarán el descuento por concepto de estas Estampillas. (se resalta)
(..)”

ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL DISTRITO CAPITAL

Ahora bien, se debe precisar que el artículo 2° del Decreto Distrital 714 de 1996, “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital” establece la composición del Presupuesto Anual del Distrito Capital, dentro del cual se encuentra el correspondiente al de los Establecimientos Públicos, así:

“El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios.
(..)”(Subrayado fuera de texto).

LA EJECUCIÓN PASIVA DEL PRESUPUESTO ES LA FUNCIÓN DE PAGO

La ejecución pasiva del presupuesto se expresa no solo con la adquisición de los compromisos, sino también con la ordenación de pago, por disposición contenida en el artículo 60 del Decreto 714 de 1996 que indica: “De la Ejecución Pasiva. La ejecución pasiva del presupuesto se realizará mediante la adquisición de compromisos y ordenación de gastos que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes. La ordenación de gastos conlleva la ordenación del pago.”

ASPECTOS RELEVANTES DEL CONVENIO N° 020 DE 2001 SUSCRITO ENTRE EL IDU Y TRANSMILENIO S.A:

Las partes que intervienen en el convenio son:

El Instituto Distrital de Desarrollo Urbano, “IDU”, es un Establecimiento Público del orden distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972.

La empresa de Transporte del Tercer Milenio “Transmilenio S.A.”, es una Sociedad Anónima constituida mediante Escritura Pública N° 001528 del 13 de octubre de 1999. Es

Sede Administrativa: Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-35 -
Código Postal 111811
Teléfono (571) 300 5000 - Línea 135
www.dia.gov.co
- N.º: 599 565 0013
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

una sociedad pública, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006.

CLAUSULA PRIMERA- Objeto:

“Definir las condiciones en que las partes cooperarán para la contratación y pago de las inversiones requeridas para la infraestructura física del Sistema Transmilenio” Subrayado fuera de texto.

CLAUSULA SEGUNDA- Esquema de Cooperación Interinstitucional:

“3. Los certificados de disponibilidad presupuestal, necesarios para la apertura de las licitaciones y concursos, para la contratación misma, para respaldar los eventuales contratos adicionales o modificatorios o, en general, para cualquier otro fin relacionado con la ejecución de las obras a que se refiere el objeto del presente convenio, serán otorgados por **TRANSMILENIO**, con cargo a su presupuesto de la vigencia fiscal de 2001 y/o a la autorización de compromiso de vigencias futuras. Será el **IDU** el único responsable de definir la necesidad de estos recursos, dentro del límite de las apropiaciones presupuestales con que cuenta **TRANSMILENIO**, y hacer la solicitud correspondiente a **TRANSMILENIO**, para que esta última entidad expida los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos.

4. **TRANSMILENIO** asumirá directa y únicamente la obligación de hacer los pagos a los contratistas con cargo a su presupuesto, para lo cual hará los registros presupuestales que ordena la ley. Y únicamente para esos efectos, **TRANSMILENIO** concurrirá, conjuntamente con el **IDU**, en los términos del presente convenio, a la firma de los contratos, modificaciones, otrosíes o cualquier otro documento en donde consten tales obligaciones de pago, estrictamente en su calidad de pagador. En todo caso, se entiende, y así quedará consignado en los contratos que se celebren, que los pagos que debe hacer **TRANSMILENIO** a los contratistas, sólo se harán previa orden expresa y escrita del **IDU**.”

OBLIGACIÓN DE TRANSMILENIO

Pagar las obligaciones derivadas de la contratación del IDU, con recursos de su Presupuesto en cumplimiento del objeto pactado en el Convenio.

OBLIGACIÓN DEL IDU

De manera autónoma y bajo su responsabilidad, iniciará y adelantará hasta su culminación, los procesos de contratación que sean requeridos para la ejecución de las obras de infraestructura física del Sistema de Transmilenio, así como para la contratación de las interventorías que sean requeridas.

CONSIDERACIONES

De la normatividad que regula las estampillas, en particular los Decretos Distritales 93 de 2003 y 479 de 2005, y de lo establecido en el Convenio Interadministrativo N° 20 de 2001, suscrito entre el IDU y Transmilenio S.A. emergen las siguientes conclusiones:

Sede Administrativa: Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111511
Teléfono (871) 339 5000 - Línea 155
CORREOS (871) 339 5000
- Nit. 839.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

El objeto del Convenio es la Contratación y pago de las inversiones requeridas para la infraestructura física del Sistema Transmilenio, en el cual Transmilenio paga con su presupuesto las obligaciones derivadas de la contratación que realiza el IDU, para la infraestructura física de dicho Sistema.

Dentro de éste contexto el IDU contrata las obras que requiere Transmilenio S.A. para dicho Sistema y lo hace a su nombre y ésta última actúa como agente pagador con recursos de su presupuesto.

En otras palabras, el pago que se efectúa a los contratistas vinculados al Instituto de Desarrollo Urbano no se realiza con presupuesto de esta entidad, sino de la Empresa Transmilenio.

Establecido lo anterior, tenemos como regla general que la estampilla "Universidad Francisco José de Caldas 50 años" se genera cuando se suscriben contratos con organismos de la administración central, establecimientos públicos del Distrito y con la Universidad Distrital, siendo estos responsables de su recaudo, para lo cual deben descontar, al momento de los pagos y de anticipos, un porcentaje del valor bruto del contrato por concepto de dicha estampilla.

En el mismo sentido, la estampilla Pro Cultura y Pro Persona Mayor se causa cuando las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, suscriban contratos, siendo éstas los agentes de retención de dichas estampillas, las cuales descontarán al momento de efectuar los pagos y las cancelaciones anticipadas de los contratos.

Esta regla general tiene unas exclusiones que consisten en que los contratos que las entidades mencionadas suscriban por delegación o a nombre o en representación de una entidad de naturaleza diferente a las obligadas a realizar el recaudo, no deben efectuar el descuento por concepto de dichas estampillas.

En la hipótesis que motiva la consulta, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, contrata la Infraestructura requerida por "Transmilenio S.A.", que es una Sociedad Anónima, siendo ésta quien realiza los pagos de los contratos suscritos por el IDU.

De esta manera, el Instituto de Desarrollo Urbano celebra los contratos con terceros, a nombre de Transmilenio, que es la entidad que cuenta con el recurso presupuestal para pagar los honorarios o precio a los terceros, en la forma en que se disponga en los respectivos contratos.

En este orden de ideas, la hipótesis que se consulta encuadra dentro de las excepciones establecidas en los decretos reglamentarios de los acuerdos que adoptan las estampillas, razón por la cual, en los contratos que celebra el Instituto de Desarrollo Urbano, en el marco del Convenio 20 de 2001, no se generan tributariamente las estampillas Universidad Distrital, Pro Cultura y Adulto Mayor.

Sede Administrativa, Carrera 30 N°
25-50 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 658-85 -
Código Postal 111311
Teléfono (571) 339 5000 - Línea 155
CORPORACIÓN DE SERVICIOS
- No. 559 989 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEPTO

Una vez efectuadas las anteriores consideraciones de orden legal, se da respuesta al interrogante planteado respecto a si el "IDU", es agente de retención de las estampillas Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, Pro Cultura y Pro Persona Mayor, en el que Transmilenio S.A. actúa como agente pagador de ésta, en desarrollo del Convenio Interadministrativo N° 20 de 2001, cuyo objeto es la contratación y pago de las inversiones requeridas para la infraestructura del Sistema Transmilenio.

Dentro de este contexto, siendo el IDU quien contrata a nombre de Transmilenio S.A, entidad de naturaleza diferente a las obligadas a realizar el recaudo de las estampillas, por cuanto es una sociedad por acciones, no se genera la obligación tributaria correspondiente a las estampillas Universidad Distrital, Adulto Mayor y Cultura. En ese sentido, el Instituto de Desarrollo Urbano no tiene la obligación jurídica de retener los valores correspondientes a la obligación tributaria de las estampillas, a que se ha hecho referencia, de conformidad con los Decretos Distritales 93 de 2003 y 479 de 2005.

Cuestión diferente fuera que el IDU, comprometiera la entidad que representa y cancelara con su propio presupuesto la obligación contractual, evento en el cual sí tendría que ser agente de retención de las estampillas motivo de su consulta. Lo anterior, en la medida en que en tal hipótesis no contrataría a nombre de otro, sino por su cuenta.

Cordial saludo,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Rad: 20162016ER82308 y 2016ER 83169

Revisado por:	Manuel Avila Olarte	
Proyectado por:	Matilde Murcia Celis	

Sede Administrativa: Carrera 30 N°
25-80 - Código Postal: 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contabilidad@bogota.gov.co
- No. 859 909 061-3
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

